

Al contestar cite este número



Radicado No:

202650300000010381

Villavicencio, 12 de febrero de 2026

Señor@
BIENESTAR FAMILIAR ANONIMO
no aporta
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Respuesta radicado bajo el SIM 25214444

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su petición radicado bajo el SIM **25214444** el 4 de febrero de 2026, donde pone en conocimiento algunas situaciones presentadas con la Coordinadora del operador ONG CRECER EN FAMILIA. Queremos Agradecer que haya informado las situaciones descritas, las cuales serán consideradas dentro de los procesos de verificación que realiza esta Supervisión. Para el ICBF es fundamental que las familias sustitutas cuenten con escenarios de atención transparentes, respetuosos y orientados al bienestar de los niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección.

Es pertinente reiterar que, conforme a los lineamientos institucionales, la Supervisión de los contratos de aporte del ICBF centra su labor en **la verificación de la calidad en la prestación del servicio por parte del operador**, así como en el cumplimiento de los estándares técnicos definidos para la modalidad y contractuales.

No obstante, de acuerdo con la normatividad vigente, esta instancia **no tiene competencia para intervenir en aspectos internos del talento humano del operador**, tales como selección, asignación de funciones, evaluación o permanencia de su personal. Dichas decisiones corresponden exclusivamente a la entidad o al operador que desarrolla dicho contrato de aporte.

www.icbf.gov.co



Es de indicar la Competencia del ICBF frente a la contratación del personal del operador mediante un Contrato de aporte

- El ICBF no interviene ni administra la contratación del personal vinculado por los operadores.
- La responsabilidad legal sobre el pago de honorarios, entrega de contratos, inducción, horarios y funciones corresponde exclusivamente al operador ONG CRECER EN FAMILIA.
- El operador de un contrato de aporte, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación, asume bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del objeto contractual, incluyendo la administración y gestión de su propio personal técnico y especializado. En ese sentido, las actividades asociadas al servicio contratado deben ser desarrolladas directamente por el operador, quien es el único responsable de los procesos de selección, contratación, inducción, supervisión interna y pago de honorarios de su talento humano.
- Por lo anterior, el ICBF, en su calidad de entidad contratante, no interviene ni interfiere en las relaciones laborales o contractuales que el operador establezca con su personal.

No obstante, dentro del marco de supervisión, sí realizamos seguimiento al cumplimiento del servicio y al trato digno hacia el personal que interviene en las diferentes modalidades.

Con todo, la información aportada será **registrada y tenida en cuenta dentro del proceso de seguimiento técnico**, con el fin de evaluar el impacto que estas situaciones puedan tener en la adecuada atención y en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde la Supervisión continuaremos realizando las acciones orientadas a:

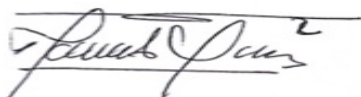
- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos según nuestros manuales operativos.
- Verificar la adecuada atención a las familias sustitutas.
- Promover un entorno de servicio ético y respetuoso.

Agradecemos su comunicación y reiteramos la disposición institucional para recibir y revisar cualquier información relevante que contribuya al mejoramiento continuo del servicio

Dicha respuesta se da dentro de los términos de ley según lo ordena el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

No siendo más del particular, se espera poder haber brindado una respuesta clara a su solicitud.

Cordialmente,



MARIELA GÓMEZ CORREDOR

Coordinadora Grupo De Gestión Misional.

Aprobó: Mariela Gómez Corredor – Coordinadora G.G.M

Revisó: Luz Angela Cruz Vargas– Supervisora.

Proyectó: Miguel Ivan Aguirre Prieto- Abg. Contratista G.G.M

